

que, de una renta tan cuantiosa y administrada con independencia, por una pension incierta todavía, seguramente pequeña y dependiente del Gobierno, ni es perjudicial, ni indecorosa al Clero.

Al examinar cada uno de estos tres puntos, comenzaré segun mi costumbre, por copiar las palabras del Señor Abate para la comodidad de mis lectores, y despues haré mis reflexiones, ya en general, sobre todo lo concerniente á cada punto, y ya en particular, á cada cláusula ó aserto que me las sugiera.

## PUNTO PRIMERO.

En órden á la justicia con que se nacionalizaron los bienes de la Iglesia, en virtud de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, se explica así el Señor Abate en la página 10 de su opúsculo.

*“ Cuando en 1856 se promulgó la ley para su venta, estos bienes eran ya inmensos, si son exactos los cálculos que se me han comunicado, la suma poseida por el Clero ó las comunidades religiosas, ascendia á ciento sesenta ó doscientos millones de francos,”*

*“ La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior con mucho, al presupuesto del mismo Estado.”*

*“ No es pues extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia, sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocupaba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de Gobierno.”*

*“ En consecuencia, afirmamos sin vacilar, que el Estado estaba rigurosamente en su derecho, expropiando los bienes del Clero, por causa de utilidad pública.”*

*“ Se ha dicho que el Clero habia ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal, y suscitar contra él pronunciamientos: cítanse las cifras, las localidades y los nombres propios.”*

*“ Si el hecho estaba bien comprobado, las conclusiones serian fáciles de deducir. El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero como de una arma dirigida contra él, del mismo modo, ni mas*

*ni menos, que el vencedor se apodera de los cañones y municiones de guerra del vencido."*

*"Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia, debían ser inviolables. ¿Se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una iglesia ó detras del Santuario, no es permitido al asaltante atacar la iglesia ó hacer pedazos las piedras del Santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellas veneradas paredes? ¿Queréis que vuestra Iglesia sea respetada? Pues no la convirtais en fortaleza, y si de ella os servís como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos y no os pasmeis de que se la trate como á fortaleza."*

*"Lo que de una iglesia acabo de decir, se aplica naturalmente á los bienes que hayan pertenecido á la Iglesia."*

*"Sin embargo, ante la afirmacion categórica de unos, la negacion enérgica de otros, y la falta de datos absolutamente seguros sobre estos hechos, preferimos abandonar una argumentacion que tal vez podria no parecer á ciertas personas enteramente intachable."*

Despues de esto, en la página 12 toca el Señor Abate ligeramente la obligacion del Gobierno de indemnizar al Clero y de arreglarse con Roma. Hace un paralelo entre las revoluciones de Europa y las de México, asentando que aquellas, no solo destruyen, sino que edifican, cuando en las nuestras solo se verifica lo primero (1) añade, aunque sin atreverse á expresar el otro término de com-

1 La facilidad con que supone el Sr. Testory que se reconstruye en Europa un nuevo sistema político ó un gobierno, cuando por alguna revolucion se ha destruido el anterior, no es una verdad generalmente reconocida. El célebre Mr. Ferrand, que tan cuidadosamente estudió y analizó la historia para componer su famosa obra de *Le Sprit de l'Histoire*, que destinaba á la educacion de su malogrado hijo, y que posteriormente se dedicó á estudiar el carácter, causas y resultados de las revoluciones en general, y de las de cada nacion en particular, se explica así en el tom. 3º, pág. 233, en su *Theorie des revolutions*, edicion de Paris de 1817. "Si la autoridad que hubiese tomado la iniciativa en la revolucion, comienza á plantear su sistema por destruir, pronto se admirará de su gran resultado, y mucho mas de su facilidad; pero su embarazo se echará de ver á las primeras

tentativas que quiera hacer para reconstruir. Entonces lo que no había sido hasta allí sino faccion, se volverá un estado hostil, etc. Léanse los capítulos 2º y 3º del libro 7º sobre el trastorno de ideas, principios y sentimientos que causan las revoluciones, y se juzgará si difieren las de Europa de las de México.

Otro autor, hablando bajo el nombre general de Revoluciones conocidas en Europa de setenta años acá, nos explica lo que han destruido y lo que han construido de nuevo. A la destruccion señala tres objetos sobre que se ejercita. Primero: en la Iglesia, como autoridad y sociedad religiosa, protectora de las demas autoridades y sociedades. Segundo: en los tronos y toda legítima autoridad política consecuencia inevitable de la destruccion de la autoridad católica: Tercero: la de la sociedad, es decir, de la organizacion que recibió de Dios, y de los derechos de

paracion, que en México á consecuencia de la revolucion, cada uno se apodera de lo que puede, (1) con lo que se han originado fortunas escandalosas, por haberse verificado muchas ventas en precios sumamente bajos (2). Lo comprueba con lo que ha pasado con muchos adjudicatarios, á quienes amenaza, inspirado de celo eclesiástico, con la justicia divina. Y por último, concluye su primer punto ó cuestion, afirmando, que las ventas hechas por el gobierno liberal fueron válidas y deben sostenerse.

Se examinan estos fundamentos considerados en su generalidad.

## OBSERVACION PRIMERA.

Es cosa lícita y usada de los oradores y escritores científicos el presentar primero argumentos generales, y descender despues á los que tocan mas de cerca el punto particular que quieren establecer; pero entre estos argumentos y pruebas ha de haber tal connexion, que no se contrarién y destruyan las unas á las otras, sino que antes se auxilien y refuercen.

Se haria ridículo un ministro de la guerra, que en su memoria estableciera la regla general de que todo gobierno debe proveer á

la familia y de la *propiedad*, en provecho de una abstraccion que los autores revolucionarios llaman el *Estado*.

Despues, hablando de lo que ha reconstruido, dice así: sobre este monton de ruinas ha levantado un nuevo régimen de leyes atéas, de sociedad sin religion, de pueblos y reyes absolutamente independientes. Y en fin, nos la pinta ejerciendo su doble accion por el mundo entero, *cerrando ó destruyendo templos*, dispersando las órdenes religiosas, impidiendo la influencia social de la Iglesia, pervirtiendo la inteligencia, calumniando al Clero, y minando por sus cimientos el gran edificio de la fé." La Revolucion, por Monseñor Segur, páginas 13 y 14 de la edicion de México, 1864. ¿Y aun se dirá que las revoluciones de Europa son diversas de las de México?

1 En mis "Terceras Observaciones," pág. 34, y en las "Segundas," pagina 42, se vé comprobado que en las revoluciones de Europa y en la particular de Francia,

cada uno se ha apropiado lo que ha podido.

De Alemania, tambien dicen los escritores de aquella nacion, que cuando por el tratado de Campo-Formio de 19 de Octubre de 1797 se verificó la secularizacion de los bienes eclesiásticos, se vió con el mayor disgusto el miserable y vergonzoso tráfico que de ellos hicieron los príncipes alemanes, compitiéndose en avaricia, bajeza é infamia . . . . cada uno tuvo tiempo de escoger *el botin que mas le convenia*. Diccionario Enciclopédico de la Teología católica, antes citado, t 3º, p. 146.

2 En Suiza se vendió cierta finca en cinco mil ochocientos florines, y por valúo judicial se comprobó que valia veintium mil ochocientos. Vittadini Saggio. Elementare di Diritto públ. ecles. tomo 2º, pagina 333.

El derroche de los bienes eclesiásticos en España puede verse en el tomo 8º, pagina 712 de la Historia general de la Iglesia. Madrid, 1841.

su tropa de pan de trigo, porque este es el mas saludable y nutritivo alimento, y en seguida añadiera: pero al soldado mexicano se le ministra esta clase de pan, porque no hay bastante mijo ó centeno para dárselo de otra especie. Cualquiera al leer esto diria: ó no es cierto que todo gobierno debe proporcionar á su ejército el mejor alimento, ó el gobierno mexicano deberia hacerlo así aun cuando abundaran el mijo ó el centeno, ó si aun en este caso no lo hiciera el gobierno mexicano, es señal de que aquella obligacion no es general para todos los gobiernos.

Semejante defecto puede objetarse á la argumentacion del Señor Testory, cuyos fundamentos particulares se oponen á los generales. Si al Clero Mexicano se le han confiscado legítimamente sus bienes, porque le hizo guerra al gobierno y vencido en ella, le debió entregar sus armas: si se invadieron los bienes eclesiásticos reputándolos como una fortaleza en que el Clero se atrincheraba, ¿á qué vino la batahola de la *acumulacion de la propiedad territorial, de su reparticion igual y proporcional de la accesibilidad, del desfallecimiento de la nacion, y en fin, de la arma enérgica y poderosa, eficaz y legal de la expropiacion forzada*, que rebatí en mis TERCE-RAS OBSERVACIONES?

Si en esto habiamos de parar, conducidos por los principios económicos y políticos, ¿para qué suponer rebeliones, guerras, fortalezas, atrincheramientos; y para qué se acude á los derechos del vencedor? Mas si el Clero Mexicano, con la docilidad y sumision hubiera conservado sus bienes, aunque cuantiosos; luego el *Estado no estaba rigurosamente obligado á combatir y destruir la acumulacion que progresivamente habia reunido el Clero, aunque hubiera cometido, bajo el manto de la justicia, la mas deplorable injusticia.*

Y si por el contrario el liberalismo del Clero y su adhesion á la reforma no hubieran libertado al Estado de la rigurosa obligacion de destruir y combatir la acumulacion hecha progresivamente, y que es la mas deplorable de las injusticias; luego al Clero Mexicano se le hubieran quitado sus bienes, aunque no hubiera revolucionado, como en efecto no revolucionó.

Hé aquí, pues, los fundamentos particulares y generales de la conclusion del Sr. Testory, pugnando unos con otros y destruyen-

dose recíprocamente, y quitando por lo mismo todo fundamento á su última conclusion, como deducida simultáneamente de principios contradictorios.

## OBSERVACION SEGUNDA.

El segundo defecto de la argumentacion del Señor Abate, consiste en estar fundada en alegorías. Sobre éstas no se establecen pruebas, pues solo sirven para hermohear y dar mayor energía á las establecidas sobre fundamentos sólidos. Principalmente se seguirian graves absurdos, si las usáramos en materia de justicia.

Porque Jesucristo comparó muy propiamente las riquezas á las espinas, por los cuidados y ansiedades con que agitan y como que punzan los corazones de los avarientos, ¿podremos decir, siguiendo la alegoría, que el ladron que se las roba es un bienhechor en librarlo de esas punzantes espinas, como lo seria un cirujano que le extragera algunas materiales y verdaderas?

Aquí vuelvo á interpelar la buena fé del Señor Abate, como hice ya en mis TERCERAS OBSERVACIONES, preguntándole, ¿si se conformaria con perder un gran caudal, en virtud de una sentencia judicial, fundada, no en ley expresa, sino en una ingeniosa alegoría, ocurrida á la fantasía del juez? Ciertamente que no: y con mucha razon, porque, ¿en qué vendrian á parar los derechos mas sagrados y legítimos de propiedad entregados al arbitrio del ingenio? No sé por qué ha contenido el suyo el Sr. Testory, limitándose á los bienes del Clero, sin extender su argumento á mas.

En efecto: todos los medios morales de alcanzar algun fin, como la ciencia, la persuasion, el influjo, la autoridad, etc., puede decirse que son armas, pues con el buen uso de aquellas se superan dificultades, se vence á los que hacian oposicion y se obtiene el triunfo de nuestras ideas ó el logro de algun objeto; y así, cuando el Sr. Testory nos representa al Clero Mexicano como un ejército que ha dado batalla y ha quedado en ella derrotado, vencido y obligado á entregar sus armas; con la misma razon con que lo cree justamente despojado de sus bienes, pudiera condenarlo á perder tambien su grado gerárgico, su magisterio, el respeto y veneracion de los

fieles, la direccion de las almas, y sobre todo, la facultad de excomulgar, pues la excomunion es la que el mismo Derecho llama espada, *gladius spiritualis*. ¿Adonde nos conduciria, pues, la metáfora de las armas, seguida hasta el extremo, y el argüir de lo fisico á lo moral.

### OBSERVACION TERCERA.

El tercer defecto de la argumentacion del Señor Abate consiste en que de premisas condicionales saca una consecuencia absoluta, y lo mas notable es, que la saca despues de haber confesado, que no le consta la verificacion de las condiciones, ó la verdad de los hechos en que debia estrivar su consecuencia.

A la pág. 10 nos dice: "que el *Estado estaba en su derecho para expropiar á la Iglesia, si fuera verdad* lo que se ha dicho muchas veces, de que el Clero se ocupaba activamente de la política y se mezclaba demasiado en los asuntos de gobierno." Y á la pág. 11, al fin, asienta: "Sin embargo, ante la afirmacion categórica de unos, la negacion enérgica de otros y la falta de datos absolutamente seguros sobre estos hechos, preferimos abandonar una argumentacion que tal vez podria no parecer á ciertas personas enteramente inatacables." Y despues de eso, sin añadir nueva razon, como se vé en el extracto que hice antes, de lo que ocupó la página 12, en la 13 deduce y asienta esta conclusian: "Las ventas reales de los bienes del Clero verificadas por el gobierno liberal, son válidas, aunque ilícitas."

¡Quién no se admirará de esto! El gobierno pudo confiscar los bienes eclesiásticos, si el Clero se ingirió mucho en la política, si hizo contra él armas, es decir, si contribuyó con grandes cantidades para la guerra. Pero estos hechos unos los afirman, otros los niegan: al Señor Abate *no le consta la verdad*: por lo mismo no quiere fundar sobre esos motivos un argumento que no seria concluyente. Y sin embargo, concluye asegurando de un modo positivo: las ventas reales que ha hecho el gobierno liberal de los bienes eclesiásticos son válidas, aunque ilícitas.

Pero vengamos ya á examinar por menor los asertos del Sr. Testory.

*“Si los cálculos, dice, que se me han comunicado son exactos, la suma poseida por el Clero ó comunidades religiosas, se elevaba desde ciento y sesenta á doscientos millones de pesos, ó casi mil millones de francos. La renta de estos bienes aumentada con el diezmo, con las ofrendas voluntarias, con los derechos curales, con el producto de las dispensas, pié de altar, ó derechos de estola, ó casuales, etc., etc., daba cada año al Clero un presupuesto superior, con mucho al del Estado.”*

Tales son las noticias (fuera de lo mucho que comprenden las dos etcéteras) comunicadas al Sr. Abate, pero faltas de exactitud y de verdad.

El Dr. Mora, el gran progresista mexicano, apóstata y encarnizado enemigo del Clero, pero estadista y economista, laborioso y muy sobresaliente entre nosotros, formó el cálculo de los bienes eclesiásticos, y cuanto podia merecer este nombre, (con exclusion solamente de las parroquias, que se propuso conservar), es decir, el valor de capitales, de fincas rústicas y urbanas, de diezmos, primicias, oblaciones voluntarias, limosnas recogidas por los religiosos, derechos de estola, y hasta el valor del terreno y fábrica de nueve catedrales y una colegiata, de doscientos veintisiete templos de regulares y setenta y nueve particulares, el de los retablos, campanas, pinturas, ornamentos, mármoles, adornos que no son de plata, oro, perlas, ni pedrería; las alhajas del culto, que lo son de dichas materias, incluso los vasos sagrados: y reunido todo por un cálculo que mas bien ha de estar exagerado que diminuto, sacó por resultado, ciento setenta y nueve millones, ciento setenta y tres mil, setecientos cincuenta y cuatro pesos. (\$ 179,173,754) (1)

El mismo regula los bienes improductivos de templos, alhajas. etc. en treinta millones; con lo que vienen á quedar los productivos en ciento cuarenta y nueve (\$ 149,000000) faltando once para los ciento sesenta, que es el minimum del Señor Testory, quien sube despues hasta doscientos, sin contar los diezmos, primicias, ofrendas y derechos de estola; pues nos dice que todo esto au-

1 Obras sueltas de José Luis Mora aunque no están numeradas, á las 372 y tomo 1º en las páginas correspondientes, 373.

mentaba los ciento sesenta ó doscientos millones. Pues todavía, de los cálculos del Dr. Mora, aunque tan inferiores á los que ahora se presentan, hay que rebajar los capitales piadosos que entraron en consolidacion, é incluye en su cálculo y que ascendieron á nueve millones, novecientos setenta y cuatro mil, ciento veintinueve pesos, un real y seis granos (\$ 9,974.121 1 r. 6 g.), segun el mismo Mora (1), y ademas setecientos veintitres mil seiscientos trece pesos, dos reales, (\$ 723,613 2 r.) pertenecientes á diversos objetos y corporaciones piadosas, que en épocas anteriores habia tomado sobre sí el gobierno español, y cuyos réditos en todo ó en parte habrá dejado de pagarse desde el triunfo de la independencia por la constante escasez de nuestro erario nacional; y por la misma razon, los seiscientos veintinueve mil novecientos pesos, (\$ 621,900) del fondo dotal de la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, que recibió tambien sobre sí el gobierno español, que hace tanto tiempo está perdido para la Iglesia. En fin, el Dr. Mora calculaba que las rentas eclesiásticas ascendian á la mitad de las del gobierno (2) lejos de excederlas, y *de excederlas con mucho*, como asienta, mal informado y fácilmente crédulo el Señor Testory.

Pero aun hay mas: todos estos cálculos se hacian el año 1837 con referencia á datos de tiempo anterior, ó cuando fueran de aquel mismo año, se formaban en circunstancias muy diversas de las actuales. Habia entonces mayor número de personas que pagaban diezmos y primicias, estando recien quitada la coaccion civil, y hacian otras muchas oblaciones voluntarias, por el espíritu de piedad que florecía, y satisfacian los derechos casuales ó de estola con arreglo á arancel: aun no habia costado el Clero, en su mayor parte, la guerra con los americanos, ni pagado tantas y tan excesivas contribuciones, como despues se han impuesto, y cuyo monto ha exigido la venta de muchas fincas; ni habian sido tan repetidos y grandes los auxilios prestados al gobierno, de grado ó por fuerza, como lo han sido últimamente: pues solo el negocio que lleva el nombre de Davidson, importó setecientos mil pesos (\$ 700,000) y el de los Sres. Barron del mismo año ascendió á trecientos veinte mil (\$ 320,000). Y ¿todavía se le hará creible al Señor Testory, que el Clero haya tenido hasta ahora poco, doscientos millones,

1 En la obra citada, pág. 416.

2 Ibidem, página ya citada CXIII.

fuera de los diezmos, primicias y derechos parroquiales, y esos disponibles; pues él no cuenta con el valor de los templos, retablos, mármoles etc, ni es lo que pretende que el Clero entregue ahora al Gobierno?

*“No es, pues, extraño que el Estado haya visto estas inmensas riquezas, como un obstáculo real para la prosperidad pública, y como una amenaza permanente contra su propia existencia.”*

Que las riquezas de la Iglesia no se oponen á la prosperidad pública, lo traté ya en mis TERCERAS OBSERVACIONES pág. 15. y lo comprobé con la experiencia del estado floreciente que tenían entre nosotros el comercio, la agricultura, la minería y los demas ramos productivos, al principio de este siglo, ó á fines del pasado, cuando habian llegado á su apogeo las rentas eclesiásticas. Aquí solo añadiré una prueba ó demostracion práctica.

El Señor Obispo de Oaxaca D. Alonso de Ortigosa percibió en diez y seis años y ocho meses en que ejerció el episcopado disfrutando toda la renta, y por el demas tiempo que vivió de obispo jubilado, dividiéndole con su coadjutor, 366,631 \$ y 3 r. y rebajando de esa suma 65,214 \$ 6r. 5g. de sus gastos domésticos en veinte años y 2,000 que pudieron haberle costado sus bulas; todo lo demas lo repartió de limosna ó en los objetos á que estaba destinada la pension sobre las mitras. El Illmo. Sr. D. Antonio Alcalde, Obispo de Guadalajara empleó en limosnas y donaciones hechas en su diócesis 1.097,320 \$ y 1 r. (1) Tal inversion de las pingües rentas eclesiásticas que entonces habia, ¿podia oponerse á la prosperidad pública? ¿podia ser *una amenaza permanente contra el Estado?* Sin duda que nó, y si despues lo hubiera sido, eso habria dependido de las personas y no de la naturaleza y cantidad de aquellos bienes, como lo dá á entender el Señor Abate.

Así parece haberlo comprendido él mismo, cuando para reforzar su aserto y hacerlo mas probable, sigue diciendo: *“Sobre todo, si es verdad, como se ha repetido con frecuencia, que el Clero se ocu-*

1 A la oracion fúnebre del Señor Ortigosa acompaña una cuenta pormenorizada de la entrada y salida de sus rentas: y en la del Señor Alcalde se dice, que admirado el Juez de los inventarios de la escasez de sus bienes, que se remataron en 267 pesos, se dedicó con empeño á ave-

riguar en qué habia invertido sus rentas; y formó una lista de sus limosnas y donaciones, la que dió por resultado lo que he referido. Lo mismo habrá sucedido con otros señores obispos, pero carezco de datos.

paba activamente en la política y se mezclaba demasiado en los negocios de gobierno.”

Extraño de la prudecia del Sr. Abate el que traiga por prueba de la verdad de lo que afirma, el que se haya repetido muchas veces. ¿No habrá leído, ó no tendrá presente la sentencia de Ciceron (1): nada hay que vuela con tanta ligereza, como la palabra calumniosa y denigrativa; nada que se pronuncie mas fácilmente, que se reciba mas prontamente, ni que se divulgue mas latamente. Cuando Jezabel, para apoderarse de la viña de Nabot, hizo acusar á éste ante los jueces por testigos falsos, como enemigo de Dios y el rey, ¡cuántos repetirían en el reino de Israel el supuesto delito de aquel! Cuando Jesucristo anunció á sus discípulos que los combatirían con todo género de mentiras: *cum persecuti vos fuerint et dixerint omne malum adversus vos, mentientes*, supuso que tales mentiras se habian de generalizar para hacerlos odiosos á los pueblos y sociedades en que predicáran, y en fin, cuando Voltaire aconsejaba á sus adeptos que mintieran constantemente, ya contaba con que esas mentiras se divulgarían entre el pueblo y serían *repetidas frecuentemente*.

La falsedad con que se imputa al Clero Mexicano el haberse ocupado activamente de la política é introduciéndose en los negocios de gobierno, es conocida de cuantos han residido, de la Independencia acá en nuestro país, así nacionales como extranjeros. Jamas se ha visto al Clero tomar parte activa en las contiendas en que se han disputado diversos generales la presidencia de la República, ó los partidos la direccion de los negocios en los cambios políticos de república central ó federal y otros.

Pero suponiendo que algunos eclesiásticos se hubieran mezclado en esa clase de asuntos, habrían obrado en uso de sus derechos de ciudadanos y no como eclesiásticos, ni en representacion del Clero. Lo mismo digo de algunos cuantos que se hayan ingerido aún en la misma guerra suscitada contra D. Benito Juarez.

En esta parte es muy notable la inconsecuencia de los enemigos del Clero. Cuando el Cura Hidalgo, Morelos, Matamoros y otros

1 Nihil est tam volucre quam maledictum, nihil facilius emittitur, nihil citius excipitur, nihil latius dissipatur.—Pro Aulo Cluent. Sobre la rapidez con

que se propaga la calumnia. Véanse los Anales dramáticos del Crimen ó Causas Célebres españolas y extranjeras. Madrid 1860, tomo 3º pág. 207.

muchísimos clérigos y frailes, excitaron, por motivos y objetos políticos, y promovieron la primera insurreccion, lejos de ser reprendidos, son muy alabados y no se les considera en lo que hicieron el carácter eclesiástico, sino el patriotismo de ciudadanos; y aunque fueron tantos, no se consideran como representando al Clero Mexicano: antes se dice, y con razon, que el Clero se opuso á la insurreccion, porque se opusieron á ella los Señores Obispos, Cabildos, y la parte mas numerosa y considerable de ambos Cleros. Por el contrario, cuando cambiaron las circunstancias, y habiendo entrado las Cortes españolas en el funesto camino de las reformas, todos nuestros Prelados, Cabildos, etc., adoptaron y promovieron con su eficaz influjo la independendia, esto se disimula y nunca lo atendieron nuestros gobiernos para proteger y fomentar al Clero. Mas ahora, porque cuatro individuos se hayan mezclado en la guerra en defensa de la Religion, se le ha dicho al Sr. Testory, que el Clero es enemigo del gobierno, y no se considera en esos individuos el carácter de ciudadanos, sino el de clérigos y ministros de paz y de Jesucristo. *¿Cur tam varie? Non habebis pondus et pondus* (1).

Pero, en fin, si el Clero se hubiera metido mucho en la política, no por eso hubiera amenazado al gobierno, ni merecido la terrible pena de total confiscacion, como no lo amenazan los periodistas, las sociedades secretas y otros promovedores de diversas ideas políticas, que no llegan á conspirar.

Acaso conociendo esto el Señor Abate, refuerza su acusacion y

1 La misma inconsecuencia se advierte cuando se trata de calificar la legitimidad de los gobiernos. Se aborta en un oscuro rincon de la República el plan llamado de Ayutla, y con la misma autoridad con que lo produjeron sus autores, lo reforman otras personas privadas en Acaapulco: tratan de imponérselo por fuerza á la nacion, y los favorece la fortuna con el abandono en que la deja el general Santa-Anna. Por ese medio inesperado la revolucion se apodera de la capital; y la nacion acéfala y cansada de guerras se somete al nuevo orden que se establece: hé aquí la legitimidad del gobierno, fundada en la aquiescencia pasiva de los pueblos. Pues bien: mas adelante se forma un nuevo plan en la ciudad misma de México, centro de la civilizacion: el gobierno ac-

tual opone de pronto alguna resistencia: y en seguida abandona la ciudad y la revolucion se ensañorea de ella: los pueblos comienzan á adherírsele espontáneamente unos, ó por el influjo que siempre ha ejercido la capital sobre los demas Estados, ó en execracion del plan de Ayutla, y los demas se someten sin resistencia; si alguna subsiste es tan corta, qua los representantes de las naciones extrangeras reconocen como nacional al nuevo gobierno. Sin embargo, éste para los liberales no se ha legitimado, la aquiescencia de la nacion no basta á destruir los solidísimos é imprescriptibles derechos del gobierno originado del plan de Ayutla, mas firmes y sagrados que los que adquirió el rey de España en tres siglos. De estas ideas participa, sin duda, el Sr. Testory.

presenta al Clero como conspirador, pues sigue diciendo así: "*Se ha dicho que el Clero habia ministrado sumas importantes para combatir al gobierno liberal: cítanse los guarismos, las localidades y los nombres propios*"

Aquí no puedo dejar de extrañar la prudencia y poco conocimiento del mundo del Señor Abate. Ignora acaso, que siempre á los hombres celosos de la ley de Dios y sostenedores de sus santas leyes, se les ha calumniado como á enemigos de la potestad civil, cuando han resistido á las que ésta dicta, contrarias á aquellas? (1) A Júdas Macabeo, á sus hermanos y á todo el pueblo que lo seguia y queria conservar su religion, ¿no los acusaron ante el rey Demetrio, (1) los liberales de aquella época, de enemigos de la potestad real? Jesucristo mismo, ¿no sufrió igual calumnia ante Pílatos, porque conocian bien los judíos toda la odiosidad que con eso le buscaban? y á los Apóstoles no los calificó de desobedientes á la potestad pública el Sanhedrin, porque no obedecieron la orden de no predicar mas el Evangelio? Lo misma sufrieron los cristianos, como se vé en todos los apologistas, desde el principio de la Iglesia; y de ahí en adelante por todos los siglos, como la demuestra citando los *nombres y localidades*, hasta llegar á Santo Tomás de Cantorbery, el P. Teóphilo Raynaudo en el t.<sup>o</sup> XX, pág. 247: donde ademas observa, que la misma suerte han corrido, aun entre los paganos, los filósofos mas célebres y los mas honrados ciudadanos.

Omito traer otros ejemplos de los últimos tiempos y de los presentes, y solo me ceñiré á decirle al Señor Abate, que la conducta del Clero Mexicano ha sido la misma que sin incurrir en la nota de conspirador, aconsejó al Clero frances en el seno mismo de la Asamblea nacional Monseñor La Fare, Obispo de Nancy, cuando entre otras muchas cosas, dijo: "Una invasion general amenaza al patrimonio de la Iglesia y de los pobres, y á las fundaciones que la piedad de nuestros padres destinó el mantenimiento del culto, y no se dirige de hecho, sino á destruir en este reino la religion misma. Deben, pues, los ministros de los altares armarse de gran valor y oponer, si fuere necesario, una resistencia invencible (2) á los decretos destructores de los bienes inseparables de la religion y de la

1 I. Mach. cap. VII, vv. 6 y 7.

2 En mis Segundas Observaciones, pág. 25, hice mérito de otra sentencia se-

mejante, producida ante la asamblea nacional por otro Obispo frances.

patria. En seguida protestó, á nombre suyo y del mayor número de los individuos que formaban aquella asamblea, que no podían participar, adherirse, ni consentir en manera alguna á los artículos de la ley que entonces se discutía si llegaba á darse." (1) He aquí á lo que se han reducido, sin merecer la nota de conspiradores, nuestros Señores Obispos, en sus exposiciones.

Pero aun tengo otro motivo mas sólido para reclamar la prudencia y conocimientos prácticos del Sr. Testory. El mismo nos ha recordado las multiplicadas invasiones de los bienes eclesiásticos, verificadas últimamente en Francia, en España, en Portugal y en Austria. Pues bien: la prudencia dicta buscar una causa comun para efectos iguales y repetidos; y ciertamente no ha sido en esas naciones, la misma que en México. ¿En qué guerra civil se habia mezclado el Clero de Francia cuando usurpó la Asamblea nacional sus bienes? Lea el Sr. Testory el párrafo 4º de mis SEGUNDAS OBSERVACIONES, desde la pág. 18, y allí encontrará explicado y documentado el origen de las leyes expropiatorias, que es la codicia, la inmoralidad, el odio á la Religion y sus Ministros; allí verá cómo Chambon pedía que el espíritu de propaganda se erijiera en poder revolucionario y ocuparse al instante los bienes de sus enemigos, es decir, de los clérigos, de las comunidades religiosas y de las iglesias; allí leerá que Naigelon insistía en la necesidad de que el sacerdocio fuese envilecido, y que para esto era menester empobrecerlo; allí se instruirá de que el despojo de la Iglesia, inspirado por el deseo de destruir al Clero, poniéndolo en la clase de las personas asalaridas, habia hecho que la ocupacion de los bienes de la Iglesia estuviera resuelta mucho antes de tratar de verificarla. Bastaban estos antecedentes para conocer la causa general y poderla aplicar á México: pero tenemos aquí documentos particulares que comprueban lo mismo.

El famoso Dr. Mora, el maestro de nuestros liberales, despues de haber acusado al Clero, falsa y calumniosamente de revolucionario, por solo la resistencia pasiva que habia opuesto á la reforma que se trató de plantear bajo la constitucion federal y autoridades liberales, y de suponer que habia influido en la eleccion y medidas gu-

1 Delbos. *L'Eglise de France*, tom. I. págs. 412 y 413.—Toulouse, 1853.

bernativas del Gral. Santa-Anna, dice así: (1) “La dictadura proclamada por el Clero y la milicia, no tenia ni podia tener otro carácter que el que ha tenido bajo el reinado de Fernando VII en España y bajo el de D. Miguel en Portugal. En el caso pues, las obligaciones y los derechos del Gobierno no podian ser cuestionables: *hacer la guerra al enemigo hasta vencerlo*, y vencido, desarmarlo de manera que para lo sucesivo no tuviese la voluntad ni el poder de rebelarse.” Mas adelante: (2) “Ni en las cámaras ni en el gobierno habia divergencia notable de opiniones sobre el fin. Se queria, es verdad, *acabar con estas clases* (de militares y eclesiásticos).... La posicion era difícil y debia terminar necesariamente en una de dos cosas, ó en la ruina de la *federacion por las clases privilegiadas*, ó en la *destruccion de estas clases por las fuerzas triunfantes de la federacion*.” Y todavía despues: (3) “En cuanto al Clero, añade, fué necesario proceder de otra manera; ya que no se quiso darle el golpe mortal, se convino en un plan por el cual debia quitársele cuanto en el órden civil constituye su poder: los bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; (5) el apremio para la esaccion de los diezmos y cumplimientos de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros; la intervencion en el arreglo del *contrato civil* del matrimonio, y en el conocimiento, tambien civil de las causas de divorcio; (4) ademas se resolvió la supresion de los regulares *de ambos sexos*. Todo esto se intentó, algo se hizo, y lo mas quedó en proyecto. Tratándose de privar á esta clase privilegiada del poder que recibia de la sociedad misma, lo natural era empezar por los *bienes* que son los principales *constitutivos de su fuerza é independencia*.” Y á la página siguiente asegura: “haber demostrado en la 222 de su obra, por principios y por hechos, que el poder soberano puede disponer, cuando lo crea conveniente, cuando lo juzgue económica ó políticamente útil, de los bienes de todos los

1 Revista política. pág. CXXI.

2 Idem, págs. CXXIII.

3 Idem, p. gs. CXXV.

4 Este desgraciado eclesiástico no temió contrariar abiertamente las expresas y repetidas decisiones de la Iglesia que reservan las causas matrimoniales y de divorcios al foro eclesiástico. Véase el cán. XII de la Ses. 24 del Conc. Trid.

y la epístola del Sumo Pontífice Pío VI, de 16 de Setiembre de 1778 al Obispo de Motola, en el reino de las Dos-Sicilias, de lo que pone un fragmento el Abate Andrés, en su Diccionario de Derecho Canónico, tom. I, column. 1263, y que se encuentra íntegra en la obra *De impedimentis matrimonii*, Mechliniæ, 1834, p. 174

5 Véase la nota B.

cuerpos y comunidades civiles, *aunque tengan la denominacion de eclesiásticas.*" (1)

A la pág. 134 justifica estas medidas con los ejemplos del sacerdocio en Francia, España, Portugal, Austria y otras muchas naciones católicas y no católicas, cuyos ministros están á dotacion fija," (como lo ha hecho tambien el Sr. Testory).

Por último, el mismo doctor propuso el proyecto, hábilmente combinado, de que las fincas y capitales eclesiásticos no ingresaran al Erario, sino que se aplicaran á los inquilinos y censatarios, para interesar así á muchas personas y asegurar el descubrimiento de todos aquellos bienes, contentándose la hacienda pública con percibir los réditos. Este proyecto verificó el ministro del presidente D. I. Comonfort, D. Miguel Lerdo, suavizándolo con dejar de pronto el rédito á favor del Clero, disminuyendo así la primera impresion de la medida y disimulando su objeto, á reserva de dar el segundo golpe cuando se hubiese verificado, con menos repugnancia, el primero.

Por aquí se persuadirá el Sr. Testory de que en México existia de mucho tiempo atrás el proyecto de usurpar los bienes eclesiásticos; y aunque su primer autor pretendió tambien fundarlo en el espíritu revolucionario del Clero, esa acusacion no tuvo otro origen que la justa resistencia puramente pasiva que habia opuesto el Clero, en los años de 33 y 34, á las leyes que declararon inherente á la soberanía nacional el patronato, que, por concesion pontificia, habian ejercido los monarcas españoles.

Pero si aun hubiere alguna duda de que la invasion de los bienes eclesiásticos no dependia del espíritu revolucionario del Clero, sino del que generalmente domina hoy en las sociedades modernas, nos la disiparia el mismo Mora cuando dice: (2) *Por marcha política de progreso* entiendo aquello que tiende á efectuar de

1 Con este impropio lenguaje el infeliz Dr. Mora se ostenta protestante, negando á un mismo tiempo dos verdades de fé, la distincion esencial establecida por Derecho Divino entre clérigos y legos y la Gerarquía Eclesiástica. Solo negando estas verdades han podido los protestantes atribuir alguna autoridad sobre la Iglesia á los príncipes seculares como lo observa bien el P. Perrone en su obra *De locis theologicis*, tract. De Ecclesia,

art. 2º prop. 2ª Vea el Señor Testory hasta qué abismo puede conducirle su defensa de las leyes de Juarez, y su aserto de *que puede el gobierno usar de una arma legal para expropiar á la Iglesia*, por causa de utilidad pública. Y de tales doctrinas ¿no sera juez el Obispo en cuya diócesis se esparcen?

2 Advertencia preliminar á su citado tomo I, pág. IV.

una manera mas ó menos rápida, la ocupacion de los bienes del Clero: la abolicion de los privilegios de esta clase y de la milicia; la difusion de la educacion pública en las clases populares, absolutamente independiente del Clero; la supresion de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones, etc.”

En vista de esto el Sr. Testory, que bajo el nombre de ideas avanzadas, se muestra tambien partidario del *progreso*, y bajo el nombre de *idea moderna*, nos intima que ésta ha de seguir su marcha hasta llegar á triunfar, por mas que la repugne el Clero, no busque en la conducta de éste la causa porque se le ha despojado de sus bienes, antes bien confiese que la administracion de Juarez, seducida y poseida del funesto espíritu de irreligion y de codicia, es decir, de *progreso*, en la acusacion que hizo del Clero, solo buscó un pretexto para separar al Estado de la Iglesia (1), ó mas bien diremos, que se asechó el momento de matar políticamente al Clero para tragarse sus bienes: haciendo los progresistas de Europa con su ejemplo, y los nuestros con sus consejos, las veces de aquellos hombres á quienes nos representa el mismo Salomon buscando cómplices é invitándolos para matar al inocente y hacer presa en sus bienes: *Veni nobiscum, insidiemur sanguini, abscondamus tendiculas, contra insontem frustra; deglutiamus eum sicut infernus viventem.... Omnem preciosam substantiam reperiemus, implebimus domos nostras spoliis* (2). ¡Cuán antigua es la idea que el Sr. Testory llama moderna!

Aquí debo examinar, aunque parezca digresion, otros cargos que se han hecho al Clero Mexicano y de que no dista mucho el Sr. Testory, aunque no las haya expresado, y que consisten, en haber reconocido los gobiernos que se establecieron contra el de D. Benito Juarez, y haberlos auxiliado con prestaciones de dinero forzosas ó voluntarias. Pero en esto el Clero siguió ilustres ejemplos. San Ambrosio, aunque muy adicto al Emperador Valenti-

1 Occationes querit qui vul recedere ab amico. Prov. XVIII—1.

2 Ibidem. I v 11, 12 y 13.

Y si ven, con nosotros, te dijeren,  
Pongamos asechanzas de consuno,  
Mas de modo que no lo entienda alguno  
A la vida y honor del inocente,  
Y eutienda al fin, que lo es inútilmente.

Devorémosle vivo todo entero,  
Al modo que devora el sepulcro hondo  
Los cadáveres que entran en su fondo:  
Allí hallaremos joyas, y dinero,  
Con que henchir nuestrascasas mal su gra-  
De los despojos de este desdichado. (do,

Traduccion del Abate D. Angel Sanchez.

niano, creyó deber reconocer á Eugenio, usurpador de aquella dignidad. Las Iglesias de España y de Francia reconocían á Máximo, usurpador del trono de Graciano. El Papa San Simplicio á Basilio, que habia depuesto al Emperador Zenon, y S. Gregorio Magno á Focas (1), asesino del Emperador Mauricio.

El Clero frances ha observado constantemente esta conducta. Un autor moderno la describe así: "El Clero en la noble tarea que ejercita en el seno de los pueblos, no espera un concurso sério y eficaz, sino de una autoridad legítima; pero diez y ocho siglos han acreditado que en todas épocas él se sustrae á las luchas que tienen por objeto trastornar los tronos y las dinastías. A ejemplo de su Maestro él vuelve al César lo que es del César, y *paga el censo, y aun presta su apoyo á los gobiernos que las revoluciones han abortado....* El respeta el poder establecido, aun cuando su origen le sea odioso. La corona de Julio ni creyó tanta virtud, ni tan grande generosidad. (2)"

Los Sumos Pontífices mismos, á cada paso, se han visto obligados por la necesidad á hacer estos reconocimientos de hecho, sin decidir por eso del derecho. Clemente XI, (3) segun se vió obligado por la fuerza de las armas que triunfaban en Italia, reconoció unas veces por rey de España á Felipe V, y otras al archiduque Carlos. Pio VII reconoció á Napoleon el Grande, sin perjuicio de los derechos de Luis XVIII. Y la frecuencia de los casos obligó al Papa Gregorio XVI á publicar la Encíclica *Sollicitudo Ecclesiarum*, de 12 de Agosto de 1831, en la que, imitando á Clemente V, declaró para siempre, que por tales reconocimientos, no quedan perjudicados los derechos legítimos. Y si á esto se vé comprometido un Soberano independiente, aunque pequeño, ¿se podrá hacer un cargo al Clero Mexicano de prestar obediencia y reconocimiento á un gobierno, bajo cuya autoridad y armas se encuentra, porque no se deja sacrificar, ni sufre martirio en favor del presidente de la República que pueda juzgarse mas ó menos legítimo, y en cuya persona no se encuentra establecida ninguna soberanía ni autoridad perpetua, y mucho menos trasmisible á su familia?

1 Véase la Vida de Pio VII. añadida á las de Novaez, tom. 18 de toda la obra, pág. 190.

2 Victor Prevost. D'oú vient le mal

en France. Paris 1850, páginas 11 y 12.

3 Véanse las vidas de los Papas por el jesuita Novaez, tom. 12 pág. 70 de la tercera edicion.

Por otra parte, los teólogos han controvertido, ¿si pueden los católicos seguir viviendo bajo el gobierno de un usurpador que persigue á la Religion? Y lo permiten bajo de ciertas condiciones (1), fundándose en diversos ejemplos que dió David (2 Reg. 25) y entre otros el de haber hecho volver á Jerusalem donde iba á dominar su hijo Absalon, la Arca del Testamento y á los sacerdotes Sadoc, Achimaas, Abiathar y su hijo Jonatham; pero ninguno ha puesto en duda, que puedan seguir viviendo pacíficamente bajo el gobierno de un usurpador que favorece la Religion; ni obligádoslos á seguir al que la persigue, á título de la legitimidad de su gobierno.

Ahora bien: al reconocimiento de un gobierno, aunque sea de hecho, se sigue por consecuencia necesaria el prestarle auxilios; así porque él los exigirá por la fuerza, como para tenerlo grato y favorable, como vemos que diversos Papas, y entre ellos S. Gregorio Magno (2), acudieron continuamente con auxilios pecuniarios por veintisiete años á los Longobardos, aunque arrianos, porque dominaban en Italia.

Pero aun hay otra razon mas alta y filosófica: porque desde que hay derecho á implorar la proteccion de un gobierno sobre las vidas y haciendas y la paz pública, hay tambien obligacion de proporcionarle medios para atender á la seguridad y órden público; manteniendo tropas, empleados civiles y judiciales, ministros de justicia, etc., como discurre bien el canónigo D. Félix José Reinoso en su clásica obra *Delitos de infidencia hácia la patria*: y el citado Juan Molano en su capítulo 11 enseña que se puede obedecer á tales gobiernos en materias lícitas, como lo es la de satisfacer contribuciones; pero mas en particular en el capítulo 15 asienta, que se pueden satisfacer éstas, aun cuando se sepa que el usurpador los ha de emplear en sostener una guerra injusta, siempre que no se pidan con ese objeto determinado (3). Y los presidentes Miramon

[1] Juan Molano. De juramento quod á tyranno exigitur. cap. 13. Este curioso opúsculo se alla inserto en algunos ejemplares, al fin del tomo VIII del *Thesaurus theologicus* del P. Zacarías, desde la página. 841.

[2] Virginti jam et septem annos doxi mus, quod in hac urbe inter Longobardorum gladios vivimus. Quibus quam mul-

ta ab Ecclesia quotidianis diebus erogantur, ut inter eos vivere possimus suggerenda non sunt. Lib. IV. Epist. 34.

(3) Conforme á esta doctrina cuando el Papa Clemente XI supo, que el cabildo de Hidesheim habia ofrecido una gran suma de dinero, para contribuir á la guerra que el duque de Hanover iba á hacer á la Valtellina y otros paises católicos, es-

y Zuloaga, aun suponiéndoles usurpadores, nunca le dijeron al Clero determinadamente que contribuyera para hacerle la guerra á D. Benito Juárez. Así lo ha practicado el Clero de Francia, de quien acabamos de ver, que en todo tiempo ha pagado el censo debido al César con cualquier gobierno que haya llevado ese nombre y ejercido la autoridad.

Concluyo esta breve digresion, preguntando al Sr. Testory, ¿si opina que cuando estaba D. Benito Juárez arrinconado en Veracruz, habrian podido, con buena conciencia, ayudarle para los gastos de la guerra que hacia al Presidente Miramon, los que no estaban por entonces sometidos á su autoridad y bayonetas, sino que lo hicieran espontáneamente? Como datos para que resuelva esta cuestion moral le citaré otras doctrinas de Juan Molano, en el cap. 12 del Opúsculo citado.

Despues de asentar, que al tirano que ha de introducir en todos los lugares que conquiste la heregía y la impiedad, no se le puede auxiliar con armas, consejo, trabajo ó dinero, añade lo siguiente. "Poco importa que el tirano no tenga intencion directa de trasformar la Religion y que aun quiera que prevalezca en sus dominios, la católica; si se vale de ministros y jefes militares tales, que por ellos venga á quedar oprimida la Religion, siempre que triunfen... Porque es cierto, que con tan saérilegos jefes militares ha de haber saqueos y profanaciones de templos; prisiones y ultrajes de sacerdotes, violaciones de monjas y otros peligros para la castidad. ¿Y por ventura en lo futuro, no será injuria hecha al pueblo católico el que se lo quite, aunque sea un solo templo? (cuando se consigne á los que profesen algun otro culto) ¿no será gran daño de la sociedad, el que se permita á la heregía, correr libremente? No hay, pues, duda alguna en que los que promueven ó cooperan á tal guerra, de cualquiera manera que sea, no solo son cómplices de la injusticia con que se usurpan los bienes agenos, sino tambien de tantos y tan horribles sacrilegios." Hasta aquí el citado autor.

Volvamos ya á tomar el hilo del discurso interrumpido.

Para que nadie dudára de que el Clero ministró sumas impor-

pidió innumerables breves á aquel cabildo, al emperdor, á tres cardenales y á otros electores del imperio para impedir el

cumplimiento de tal promesa.—Novaez. Vidas de Papas tomo 12 pág. 94.

que en muchas ocasiones se muestra contrario al Clero ó reprende su conducta, en sus notas á este cánón, escusa á aquellos Obispos, que en compañía de otros fieles velaban y peleaban personalmente en defensa de sus bienes.

Contra los albigenses, enemigos del Clero y de sus bienes, pelearon en Francia, primero, el Abad de Claraval Enrique, Cardenal y Legado del Papa, y despues otro Abad del Cister, que fué nombrado generalísimo de la armada; y esta guerra se justifica aun hoy dia, á pesar de la moderna ilustracion, por el Abate Claris en su Diccionario de Heregías (1).

Contra los waldenses, enemigos é invasores tambien de los bienes eclesiásticos, que ponian á disposicion de los grandes señores, para convertirlos en enemigos del Clero, obraron con igual celo los reyes de Francia desde Luis VII hasta Luis XIV, excitados por los Sumos Pontífices, como refiere el mismo Abate Claris (2).

El Papa Pio IV, en el consistorio que se celebró en el mes de Octubre de 1565, hablando del reino de Escocia, dijo, que no cesaria de ayudar á los católicos con dinero y armas (3).

Es ademas cosa singular, que solo en Francia hubo una órden de caballería, que tuvo por especial objeto defender los bienes de los eclesiásticos y de los seculares, denominada de la Paz y de la Fé, y fué fundada por Amaneo I, Arzobispo de Austh en la antigua provincia de Aquitania, de acuerdo con los Papas Honorio III y Gregorio IX. El primero de estos Papas en la decretal *Illius Regis*, del título de Treuga et Pace, que existe en la 5ª Compilacion, dirigida al citado Arzobispo, le encarga que proceda contra los perturbadores de la paz ó de la fé, no solo por las censuras eclesiásticas, sino reuniendo tambien á los fieles de su provincia en cuanto lo exijan la utilidad de la Iglesia y de todo el país (4).

En todos los casos antes mencionados y en particular los individuos de esta órden y los pueblos que convocara el Arzobispo, y en general todas las órdenes militares, bien podian ser invitadas y socorridas por los Obispos y demas Clero, para que se em-

1 Tomo 1º que es XI. de la Enciclopedia Teologica del Abate Migne, pags. 325 y 324.

2 Tomo 2º XII. de la Enciclopedia Teológica, desde la pág. 210 en adelante.

3 Raynaldo, continuador de los Anales de Baron o, tom. 10, año 1565, n. 20.

4 Véase el comentario de Cironio á la 5ª Compilacion, lib. 1º tit. 17. ó á Carlos Gallardo en sus Instituciones Jur. Can. tom. 1º pag. 612.

plearan en defensa de la Iglesia, cumpliéndose entonces lo que enseñó S. Bernardo, Santo Padre frances, á saber: Que la Iglesia tiene dos géneros de armas ó dos espadas, una espiritual que maneja ella misma, y otra temporal, que en favor suyo, debe manejar el soldado bajo las órdenes del Emperador, pero siguiendo las indicaciones del sacerdote" (1).

Con arreglo á esta doctrina indicaba S. Pedro Damiano á Enrique II, que empleara su espada contra el anti-papa Cadolao, diciéndole: "Pues eres ministro de Dios, ¿por qué no defiendes la Iglesia de Dios? Verdaderamente llevarás sin razon la espada, si no traspasas los cuellos de los que resisten á Dios, ni serás ministro de la ira de Dios, con respecto al que obra mal si no te levantas contra los que vician y corrompen la Iglesia (2)." El uso legítimo de la autoridad y fuerza pública para reprimir á los malos, que enseñó el Apóstol S. Pablo, y á que aludia y que invocaba este Santo Doctor, lo funda Pignatelli (3) y demuestra que debe ejercerse contra los que usurpan los bienes de la Iglesia. Es lugar digno de consultarse.

Prescindo de exponer otras opiniones aun mas avanzadas (4), porque basta con lo que he referido para demostrar lo que dije antes: que no negaba la ingerencia del Clero en la guerra, porque fuera un crimen si la hubiera tenido por el modo indirecto de contribuir con dinero para ella, sino porque no lo tuvo. Pero acerquémonos ya á examinar los fundamentos del Sr. Testory.

1 De Considerat. Lib. IV. Ille (gladius) sacerdotis, hic militis manu, sed sano ad utrumque sacerdotis, et jussu Imperatoris exerendus.

2 Lib. VII. Epist. 3ª Este vehemente rasgo de elocuencia y de fervoroso celo es cabalmente del mismo santo en quien mas se apoyan los que declaman contra las guerras de Religion.

Véanse las Riflessioni amichevoli di Lorenzo Canepa. Génova 1803, tomo 2º cap. 6º

3 Consult. Cánon. Tom. 1º consult. XI, núm. 26.

4 Véanse en Pignatelli, en el lugar

antes citado, núms. 31 y siguientes, y con mas extension en el tom. 7º, consult VI, donde responde á cinco objeciones. Mr. Melchor Du Lac en su obra L'Eglise et l'Etat, tom. I, cap. 3º, págs. 64 y siguientes. Paris, 1850. Fr. Giuseppe Agóst. Orsi, en su dissertazione Della origine del dominio ó della sovrantá dei Romani Pontefici sopra gli stati loro: esta obra corre añadida á la del capuchino Domo D'Ossola, titulada: Della Chiesa in generale. Padre Teófilo Raynaudo, De Religioso loricato. ¿An et quatenus liceat viris religiosis arma tractare? Operum, t. 17, pág. 214, De bello defensivo.

## §

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS CON QUE ARGUYE EL  
SR. TESTORY.

*"El gobierno liberal se apoderó de los bienes del Clero, como de una arma dirigida contra él, del mismo modo ni mas ni menos, que el vencedor se apodera de los cañones y municiones de guerra del vencido."*

Luego el gobierno liberal se apropió los bienes del Clero, pues se apropia el vencedor los cañones y municiones del vencido. Pero antes nos habia dicho el mismo Señor: *Que el Estado amenazado en su existencia . . . . . no tiene el derecho de apropiarse violentamente los bienes que llegan á ser para él un peligro: esto seria un robo manifesto.* Ahora bien: los bienes de la Iglesia amenazaron en su existencia y pusieron en verdadero peligro al gobierno, ni mas ni menos que lo hicieron los cañones y municiones de guerra. Luego por haber salido bien de la amenaza y del peligro, no pudo apropiárselos sin cometer un robo, aunque fueran armas del vencido. Pero por otra parte nos ha dicho el mismo Señor Abate que no roba el gobierno apropiándose estos bienes, que son armas del vencido ni mas ni menos, que los fusiles y cañones cogidos al vencido, los que sin cometer robo se apropia el vencedor. Aquí, pues, podemos formar el *Sí* y el *No* del Sr. Testory, como formó Marqueti el del Abate Bolgeni, de que hablé en mis PRIMERAS OBSERVACIONES (1).

1 Lo referente á la parte afirmativa del Sr. Testory, me recuerda con sentimiento la contraposicion que en otro tiempo hacia un filósofo gentil abogando por los sacerdotes de su secta, cuando

decia á Valentiniano: "El fisco de los buenos principes no se enriquece con los daños causados á los sacerdotes, sino con los despojos de los enemigos." Simmachus, Orat. ad Valent.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS PRINCIPIOS DE LA JURISPRUDENCIA FRANCESA Y ESPAÑOLA.

Pero prescindamos de esto y de que es falso el antecedente en que se funda el Señor Abate y de que deduce su consecuencia. Supongamos que el Clero se comprometió en ella, ¿habrá por eso razon para decir, que si el hecho está bien comprobado, la conclusion es fácil de deducir? Y, ¿será legítimamente deducida la que acabamos de ver, de que el gobierno se apropió los bienes eclesiásticos, *ni mas ni menos*, que cualquier vencedor se apropia el botin de guerra? Responda á esta pregunta con la Jurisprudencia francesa, un autor protestante, pero célebre jurisconsulto, humanista y escriturario, Scipion Gentilis, quien escribió un tratado jurídico sobre las conjuraciones, que es un docto y extenso comentario de la ley 5ª, tít. 8º, lib. IX del Código, en la que los Emperadores Arcadio y Honorio establecieron penas á los que se sublevaran contra sus legítimos soberanos, ayudándose para formar la sedicion, ó de personas particulares ó de las tropas del Imperio, ó de los bárbaros sus enemigos. Aunque la palabra *Quisquis*, que se usa en dicha ley para denotar las personas comprendidas en ella es muy general, todavía creyó necesario su comentador preguntar (1) en particular, si se extendia á los eclesiásticos; y citando autores por una y otra parte, él decide por la afirmativa: confirmando su opinion con ejemplos prácticos, ocurridos en Francia, de clérigos y aun de Obispos rebeldes (2), sentenciados á la

1 Operum omnium, tom. 5º, pág. 9.

2 Los autores regalistas como Van-Espén, Pedro de Marca y Rieger, y sobre todo, los peores de entre ellos D. Joaquin Lorenzo Villanueva, Cavallario y Febonio, recogen y presentan todos los hechos que refiere la historia; y con ellos se autorizan para impugnar la libertad ó inmunidad eclesiástica, sin meterse á examinar las causas secretas que pudieron

hacer licitos aquellos hechos, y que se descubren con estudio mas profundo. De esto hay varios ejemplos en mis "Observaciones críticas" sobre la obra de D. Joaquin Lorenzo Villanueva; pero ahora presentaré uno. Algunos autores solo refieren la ejecución hecha en el Obispo de Zamora, D. Antonio de Acuña, jefe de los comuneros de Castilla; y otros como Moreri, mencionan un breve dirigido al

última pena. Esto muestra su imparcialidad y sus ideas nada ultramontanas,

Pero él mismo pregunta de nuevo, ¿qué sucederá con los bienes que tuvieron los eclesiásticos rebeldes? Y responde distinguiendo los bienes patrimoniales del reo, de los propiamente eclesiásticos que disfrutara. (1) De los primeros, dice, que se aplican al fisco los bienes raíces, y que los muebles pertenecen á la Iglesia. Y que esto es costumbre de Francia confirmada por sentencias de sus parlamentos. (2) Por el contrario de los bienes puramente eclesiásticos enseña, que el fisco nada puede adquirir para sí, supuesto que ni aun es juez competente de ellos; sino que el juez eclesiástico será el que conozca, privando de sus beneficios, ó suspendiendo de ellos por mas ó menos tiempo al reo, segun la gravedad del delito (3).

Y mas adelante (4) hablando de los feudos que tuvieron los clérigos rebeldes, dice: Los que hubieren recibido de la Iglesia deben volver á ésta y no aplicarse al fisco del soberano contra quien se hizo la sublevacion; lo que confirma con la sentencia dada en la causa del Rey de Sicilia, Roberto, que se sublevó contra el Emperador Enrique VII: y añade que en esto convienen todos los auto-

Obispo de Palencia D. Pedro Sarmiento, para absolver al alcalde Ronquillo y sus cómplices. Pero D. Modesto Lafuente, autor nada sospechoso, y que vió el proceso original, en su Historia general de España, tom. 11, pág. 256, nos dice: "Se procedió contra aquel en virtud de Breve del Papa Clemente VII, de Abril de 1524, dirigido al Arzobispo D. Antonio de Rojas, presidente del Consejo, encomendándole la formacion de las actuaciones." Ni solo en este caso, sino generalmente en todos los que se ofrecieron de proceder contra eclesiásticos rebeldes, ó reos de lesa-magestad de cualquiera otra manera, acostumbraron los reyes de España pedir autorizacion á los Sumos Pontífices, como refiere D. Pedro Frasso, De Reg. Patron., tom. I, cap. 47, núms. 9 y siguientes. Y ¿no podrá haber sucedido lo mismo en los casos verificados en Francia que nos refiere Scipion Gentilis?

1 En la obra y tomo ya citado, pág. 44. Comentando las palabras *Fisco nostro*.

2 *Movilia tamen excipiuntur quae vindicat Ecclesia*. Por mucho tiempo no en-

tendí, ni ahora entiendo perfectamente, por qué los bienes muebles patrimoniales confiscados al eclesiástico sedicioso, los vindica para sí con pleno derecho la Iglesia. Pero alguna luz me ha dado la doctrina que se encuentra en la obra intitulada: "Les loix criminelles de France dans leur ordre naturel par M. Muyart de Vouglans. París, 1780." en cuya pág. 85, nota 1ª se dice: que en caso de confiscacion los bienes muebles pertenecen al señor del lugar del domicilio del reo. Acaso, pues, al eclesiástico se considerará como domiciliado en la Iglesia. Pero sea de esto lo que fuere, lo cierto es, que lejos de entrar en la confiscacion los bienes eclesiásticos ó beneficiales del clérigo delincuente, aun de los patrimoniales, se le daba algo á la Iglesia, segun el Derecho frances.

3 *Quid si bona ecclesiastica reus habuit? Procul dubio nihil inde fiscus accipit, de quibus nec judicare ullo modo quisquam potest, nisi ecclesiasticus judex.*

4 En la obra citada de Scipion Gentilis, pág. 45.

res, *consentiunt omnes*. De donde se toma nuevo argumento en favor de los bienes eclesiásticos, que proceden de la Iglesia, y en que tiene el eclesiástico que los disfruta menos derecho que el feudatario sobre el feudo, pues no puede transmitirlos á sus herederos. Y si la Iglesia no puede perder para siempre un feudo por culpa personal del feudatario, no obstante que el derecho sobre aquel sea accidental y extraño á la Iglesia, menos podrá perder las rentas de las seminarios, capellanías, parroquias, canongías y obispados, que son tan propias y como intrínsecas y esenciales á su organizacion, por culpas personales de los actuales beneficiados.

Hagamos aquí una observacion sobre la anomalía de los procedimientos de D. Benito Juarez, y de la aprobacion que les dá el Sr. Testory. Segun este nos dice, son conocidas las personas eclesiásticas que se metieron en la revolucion; se citan sus nombres, cifras y localidades, y sin embargo, no se procedió contra ellos, no obstante que entre nosotros últimamente se juzgaba por estós delitos á los eclesiásticos, lo mismo que en Francia: y se procedió á confiscar los bienes eclesiásticos, lo que ni en Francia, segun hemos visto, se acostumbraba, ni en país católico alguno se pudo hacer; y cuando se pudiera, seria solamente con respecto á los de los culpados, y no á la totalidad de bienes que abrazan tantos objetos y en que se interesan tantas personas inocentes.

En efecto, ¿cómo privar perpetuamente á la Iglesia, por la culpa de algunos particulares, de los medios de mantener á sus ministros y el culto divino? ¿Cómo privar á tantos que tenían derecho á las capellanías de sangre ó patrimoniales, á tantas huérfanas y pobres, de dotes para ponerse en estado, y de limosnas y otros diversos socorros? (1) ¿Cómo dejar sin sustento á los religiosos de ambos sexos, por culpa, si se quiere reconocer, de los Prelados que empleáran en fomentar la revolucion los fondos piadosos de que podían disponer? ¿Y cómo, por consecuencia forzosa de la ocupacion de sus bienes y de sus conventos, venir á extinguir todas las religiones, aun cuando se supusiera que algunos de sus individuos se mezclaran en la revolucion? Aquí podríamos exclamar con el Venerable Pedro de Cluny (2): “Pecando las personas, en qué peca

1 Véanse mis Segundas Observaciones, pág. 29.

2 Lib. 2º, Epíst. II, Ad Matthæum cardinalem. *¿Quid personis peccantibus,*

el santo estado? ¿Qué reato contrajo de justicia, por los pecados ajenos? ¿Por qué se condena á la inocencia juntamente con los reos? ¿Por qué se ha de suprimir la institucion monástica, despues de haber expulsado á los que, segun el juicio de algunos, son malos monges?"

Por consideraciones semejantes á esta, aplicadas en favor de los hijos y demas descendientes, se ha extinguido generalmente en las legislaciones modernas, arregladas á los principios liberales, la pena de confiscacion, que sin embargo quiere ahora el Sr. Testory se imponga al Clero Mexicano: pero ya hice notar en mis SEGUNDAS OBSERVACIONES. pág. 28, la inconsecuencia con que proceden los liberales, cuando se trata de la Iglesia.

Mas ¿para qué me canso en acumular razones, ejemplos, autoridades y práctica forense de otras naciones, cuando tenemos la confesion del mismo Soberano contra quien se sublevaron los eclesiásticos rebeldes y cuya declaracion forma parte de nuestra legislacion? Tal es la ley 13, tít. 5º, lib. 1º de la Nov. Recop. que coloqué al frente de estas observaciones. Ella se expidió para un caso particular, de los eclesiásticos rebeldes de Valencia; pero una vez insertada en el cuerpo legislativo, ya forma regla general para los casos semejantes que puedan ocurrir. Se dice, pues, en ella, que el soberano en virtud de su autoridad real, no puede quitar á las comunidades eclesiásticas que hayan sido rebeldes, los bienes raices y jurisdicciones que hayan poseido, porque la Iglesia no se considera incurso en el crimen de rebellion, ni puede perder lo suyo, por el delito de los individuos.

Aqui hay que notar dos cosas: primera, que se trata de corporaciones enteras que tienen un derecho ó dominio particular sobre sus bienes, mayor que el de los clérigos ó prelados particulares; y la segunda, que esta decision se tomó en virtud de consulta del Consejo, que antes de la resolucion del Soberano no se habia atrevido á decidir por sí, lo que tan fácil y decididamente resuelve el Sr. Testory.

sanctus ordo peccavit? Quid aliis delinquentibus, justitia promeruit? Cur cum reis, innocentia condemnata est? Cur

malis monachis, secundum quosdam, expulsis, monastica institutio expulsa est?

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY  
POR LOS PRINCIPIOS DE LA TEOLOGIA.

Y ¿por qué duraria el consejo á quien le era conocida la constitucion de los Emperadores Arcadio y Honorio (1), adoptada en nuestra ley 3ª, tít. 19, part. 2ª? ¿Por qué Felipe V no se la aplicaria á personas ó corporaciones eclesiásticas? ¿por qué, en fin, tampoco en Francia se observa aquella constitucion, segun nos dice Scipion Gentilis? Sin duda, por que todos recordaban que entre las diversas proposiciones de Wiclef, condenadas por la Iglesia, se encuentra la 16ª en que enseñaba aquel heresiarca que los príncipes pueden quitarle á la Iglesia sus bienes por los delitos de los eclesiásticos, cuando estos sean habituales, y no solo actuales. Tenemos, pues, que aun Wiclef no creia lícito este castigo por una ú otra falta que no llegara á formar hábito, como fué la de los religiosos de Valencia, y habria sido la del clero mexicano; pero la Iglesia opina lo mismo, aun cuando se trate de faltas habituales: y le dió tanta importancia á la condenacion de aquella doctrina, que en el interrogatorio que mandó se hiciera á los hereges wiclefistas y husitas que quisieran volver al seno de la Iglesia, entre muchos puntos dogmáticos, incluyó tambien las dos preguntas siguientes (2):

Si cree que no les es lícito á los legos quitar de propia autoridad sus bienes á las personas eclesiásticas, sino que antes bien, los que *se los quitan é invaden, deben ser castigados como sacrílegos*, aun cuando los eclesiásticos que los poseen vivan mal. Item: ¿si cree que la sustraccion é invasion de dichos bienes, inferida y ejecutada con respecto á cualquier sacerdote, aunque viva mal, constituye crimen de sacrilegio.

He aquí el sólido fundamento de la distincion que se hacia en Francia, segun nos enseñó Scipion Gentilis, entre los bienes pro-

1 C. Ley 5ª, tít. 8, lib. 9.

2 Coleccion de Concilios de Harduino, tom. 8, col. 916.

pios del clérigo rebelde, y los bienes eclesiásticos que disfrutaba; hé aquí el motivo de la consulta del consejo de Castilla y de la resolución de Felipe V; hé aquí la expresa condenación de la ley de 12 de Julio de 1859 que confiscó los bienes del clero, en pena del delito de traición (1) que les imputaba, y la reprobación expresa de la apología que de dicha ley hace el Sr. Testory, bajo la alegoría de los fusiles quitados al enemigo.

## §

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS  
PRINCIPIOS DEL DERECHO CANONICO Y DE LA  
TEOLOGIA MORAL.

Sin advertirlo me he encumbrado á la alta region de la Teología dogmática, adonde no me puede seguir el Sr. Testory, porque sus principios de economía política no lo pueden elevar á tanta sublimidad, y los de progreso lo constituirán sectario del Wiclefismo. Renunciando, pues, á la ventaja que esa altura me proporcionaria, desciendo, para que disputemos con armas iguales, al terreno de la moral, del derecho público y de la justicia natural; y valiéndome de sus alegorías, le voy á proponer varias cuestiones: 1ª, cuando en un ataque parcial, como el de una fortaleza, rinden las armas los vencidos, ¿por eso adquiere el vencedor todas las del ejército contrario en cualquiera punto que se halle, y aunque no haya entrado en el combate en que se obtuvo victoria? Ciertamente no. Pues ahora bien: porque D. Benito Juárez triunfara del Clero de México ó Puebla, y si se quiere del de Michoacan, que pueden suponerse haber influido en la guerra, ¿ha de tomar las armas (los bienes eclesiásticos) de la Baja California, de Chihuahua, Ohiapas y Tabasco, y lo que es mas injusto, ha de tomar las fundaciones

1 En los considerandos de dicha ley se dice que el Clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, y que todos reconocen que está en abierta rebelion contra el Soberano: que dilapidando el Clero los caudales que los fieles le habian confiado para

objetos piadosos, los invierten en la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga.

particulares hechas en favor de las almas del Purgatorio, las capellanías y patronatos genticios, los dotes para casar doncellas y los socorros de los enfermos, como los de los Terceros de S. Francisco y otros? Se dirá acaso que el Clero que administraba estos bienes abusó de ellos para la guerra. Pero yo pregunto ¿si un curador secular abusó de la misma manera de algunas cantidades de su menor, confiscaría D. Benito Juarez todos los bienes de éste por la falta de aquel?

Segunda cuestion. El vencedor que se apodera de las armas del vencido, por solo el hecho de que se le entregan, ¿adquiere un verdadero y justo dominio, de manera que no tenga obligacion de restituirlas? Responda á esto Sto. Tomás (1), quien hablando de las presas hechas en la guerra, dice que debe hacerse distincion entre las que se verificaran en la guerra justa y en la injusta, porque si la guerra fué justa, se adquiere el dominio de lo que se le tomó por la fuerza al enemigo y no se comete rapiña, ni hay obligacion de restituir. . . . . Mas si la guerra es injusta, se incurre en el pecado de rapiña y debe restituirse lo que en consecuencia de ella se adquirió.

Para que el Sr. Testory, pues, justificára la adquisicion de las armas quitadas al Clero, debió comenzar por examinar la calidad de la guerra y demostrar la justicia, y como de esto no se ha ocupado, tampoco ha podido fundar la licitud de la nacionalizacion de los bienes del Clero y la validez de su venta, con solo aplicarles el carácter alegórico de armas.

Mas por si alguna vez, sosteniendo lo que ha escrito, quisiere entrar en la necesaria discusion de la justicia de la guerra, le recomiendo que ocurra al mismo Sto. Tomás (2), quien para ella exige tres condiciones, de las cuales la segunda es, la causa justa, como castigar alguna culpa ó restituir lo que por injuria se quitó, y la tercera, la recta intencion, que consiste en tener por objeto promover el bien y evitar el mal. Y hablando de lo mismo, en el lugar antes citado, dice que no es intencion recta la que se mueve mas bien por el interés de la presa, que por amor á la justicia. Pues bien: la administracion juarista y los que peleaban en favor de ella, ¿no se moverian á querer vencer precisamente por la co-

dicia de las armas del vencido? Y aun cuando no fuera por eso, sino por sostener la constitucion de 57 y demas leyes análogas, ya expedidas, y poder expedir otras semejantes, ¿seria esto promover el bien y evitar el mal? ¿No se habria éste evitado mas fácilmente revocando las leyes impías y haciendo cesar la guerra que tenia aquellas por único objeto? Responda todo mexicano honrado y religioso.

Mientras lo hace el Sr. Testory, quiero extender hácia él mi indulgencia, y dándole por supuesto que la guerra fuera justa, todavía le pregunto, ¿pueden sus efectos perjudicar al Clero?

El Sr. Benedicto XIV, en su bula *Urbem Antibarum* (1) recuerda que por el derecho de las Decretales (2), las cuales en otro tiempo constituian el Derecho público cristiano, los clérigos, los peregrinos, mercaderes y labradores, no deben sufrir los efectos de la guerra, porque no se consideran como parte de la República nocente (3). Se hace despues cargo, de que tales cánones, por santos y venerables que sean, ya están abrogados por el constante abuso de obrar contra ellos; pero á esto repone el sábio Pontífice, añadiendo á su autoridad la respetable del Illmo. D. Diego Covarrubias, que aunque estén despreciados en la práctica, todavía deben servir para el arreglo de la conciencia. Pues bien se los puedo citar al Sr. Testory, así porque trata la cuestion por principios y razones y no como gobernante ú hombre político que tiene que considerar las dificultades prácticas, como porque es eclesiástico, que ha de considerar el bien de las almas, y capellan de tropa á quien se le pueden ofrecer consultas de este género, que con ocasion de otras guerras, acaso le harán los jefes y oficiales de su ejército, sobre incendiar pueblos, destruir sementeras, etc.

1 Constitucion 57 del tom. 3º de su Bulario.

2 Cap. Innovamos. De Tregua et pace.

3 Ya hemos demostrado antes que el

Clero, tomado en su generalidad, no tomó parte en la guerra, y mientras el Sr. Testory no demuestre lo contrario, tengo derecho á citarle esta doctrina.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS  
PRINCIPIOS DEL DERECHO PUBLICO.

Si contra los antiguos cánones, que garantizaban así las personas y bienes de los clérigos, se puede objetar que no están hoy en práctica, no puede decirse lo mismo de otros bienes, mas respetables y sagrados, porque sirven mas inmediatamente al culto divino, y que sin embargo los comprendió en sus leyes la administracion juarista, y no los ha exceptuado el Sr. Testory, en la defensa que se propuso hacer de la justicia y valor de aquellas. Consideremos, pues, éstos en particular.

El publicista Grocio (1) enseña, que pueden tomarse legítimamente en la guerra, aun las cosas sagradas: pero ademas de que todas las autoridades y hechos en que se funda se refieren al paganismo, en el que la Divinidad misma y las consecuencias de ella eran facticias, y no pueden servir de regla para el Derecho público cristiano: sus mas distinguidos comentadores Enrique Cocceyo, Gronovio y Barbeyrac lo impugnan fuertemente, aun con respecto á las cosas que se llamaban sagradas entre los gentiles; y mucho mas en orden á las que merecen ese título entras los cristianos: y así el primero de aquellos se explica de esta manera: "De las mismas razones que se alegan, sacadas del derecho romano, se infiere que debe observarse lo contrario entre los cristianos y entre todos los que honran al verdadero Dios. Porque como el culto que se le debe á este Señor Omnipotente, es comun á todos los hombres y pueblos, todos ellos, aunque enemigos, están obligados á guardarlo, y ningun hombre puede profanar y violar impunemente las cosas que le están dedicadas, sin hacer injuria á la Suprema Magestad. Porque tales cosas en todo lugar son de derecho divino, y pertenecen á aquel Dios á quien todos conocen y deben honrar y venerar, lejos de profanarlo; ni se puede evocar

1 De Jure belli et pacis Lib. 3º, cap. 5º

para que pase de un pueblo á otro, pues su Suprema Magestad está presente en todo lugar; y así lo que se le haya dedicado, es cosa sagrada para todas las naciones aun enemigas.” Y en otro lugar añade: “Por estos motivos debe afirmarse resueltamente, que como entre los cristianos todos los templos están consagrados al Dios verdadero, á quien todos veneran, nunca dejarán de ser sagrados, por derecho de guerra ó de victoria; y que entre ellos no tiene aplicacion el derecho romano.” Y poco despues, repitiendo esta doctrina con respecto á los templos, añade: “Que aun las cosas profanas, que son de uso público, no puede el Príncipe devastarlas y destruirlas, porque el Imperio está establecido para amparar y proteger, y no para destruir (1).

Pero suponiendo con el Sr. Testory, que el vencedor, en otra clase de guerra, pudiera haberse apoderado en virtud de su triunfo de los bienes eclesiásticos, reputados armas del Clero, como se apodera de los fusiles de los soldados que se rinden, y prescindiendo del carácter de estos bienes y considerándolos como si fueran profanos, todavía no quedarian justificadas las leyes de D. Benito Juarez, ni tendrian fuerza ni eficacia las alegorías del Señor Abate. La razon es porque esos derechos del vencedor se entienden en la guerra solemne de una nacion á otra y no en las guerras civiles. Oigamos sobre esto á Grocio (2), que se explica así: “Este derecho externo de adquirir las cosas tomadas en la guerra, de tal manera es propio de la guerra solemne, atendido el derecho de gentes, que en las demas no tiene lugar .....” “En las guerras entre unos mismos ciudadanos, ya sean grandes ó pequeñas, no se induce mutacion alguna de dominio, si no es por autoridad de juez.” *In bellis autem inter cives, sive magna ea, sive parva sint, nulla fit dominii mutatio, nisi auctoritate judicis.* Este lugar ilustra Gronovio con esta nota. “Por eso Vespaciano, cuando triunfó en la guerra civil, sacó por suerte cierto número de personas, que llamó recuperadores, que se encargaran de restituir las cosas ocupadas durante la guerra. Sueton. cap. 10 (3).” Y en efecto, si en la guerra civil hubiera el derecho de confiscar los bie-

1 Tom. 4º, Pags. 13 y 14 de la edicion de Lauzan de 1752.

2 En el lib. antes citado. cap. 6, De

Jure acquirendi bello capta. núm 27.

3 En el tom. 4º ya citado, pág. 48.

nes de los ciudadanos, no se debió contentar D. Benito Juarez con los del Clero, sino que debió apoderarse de los de todos los ciudadanos que favorecieron al gobierno de los Sres. Zuloaga y Miramon, y se habria asemejado á Faraon cuando por la industria de José adquirió las propiedades territoriales de todos sus súbditos.

Pero ya que no se avanzó á tanto en su carrera de liberalismo y de progreso, á lo menos, vendiendo los bienes eclesiásticos, tuvo el honor de imitar al dictador Sylla, á quien reprende Ciceron (1), porque, cuando despues de su victoria sobre Mario, confiscaba y vendia los bienes de los hombres honrados, y lo que es mas, ciudadanos, se atrevia á decir *que vendia su botin*: lo dice de Juarez el Sr. Testory, al afirmar *que la venta de los bienes eclesiásticos es la de las armas quitadas al enemigo*.

Mas si los bienes de los simples ciudadanos no debian tenerse por botin del jefe del partido que triunfó en la guerra civil, segun el recto juicio de Ciceron, ¿podrán serlo los bienes eclesiásticos? Para confundir en esta parte á Grocio, al legislador de Veracruz y á su apologista, no emplearé ya mas razones y me ceñiré, para concluir esta materia, á recordar un hecho tan notable como cierto. El jefe militar de los Godos, Alarico, hereje arriano, que tomó la ciudad de Roma el año de 410 la entregó al saqueo de sus soldados. Previendo este caso se habian ocultado en una casa particular y de apariencia pobre, muy distante de la Basílica de San Pedro, los vasos y otros utensilios de oro y plata de ésta, que constituian una verdadera riqueza. Parecia que ella debia formar la parte mas principal del botin reservado á aquel bárbaro rey: pero él, no contento con haber ordenado que la iglesia del Vaticano fuese un lugar de asilo para los romanos vencidos, ordenó tambien que se condujesen allá los tesoros de la Iglesia, escoltados por su tropa; espectáculo tierno y edificante, que llenaba á todos de consuelo, al ver pasar á vista de todo el pueblo las riquezas temporales de la Iglesia, conducidas y defendidas por los mismos vencedores. Este hecho no necesita comprobante particular, pues lo refieren todos los historiadores, y dió materia á S. Agustin para

1 Est enim ausus dicere, hasta posita, quum boua in foro venderet et honorum virorum et locupletium et certe civium, *prædam se suam vendere*. De Officiis, lib. 2º cap. VIII, tom. IV, pág. 470, edic. de Nisard.

muchas importantes reflexiones y argumentos contra los paganos, en su obra de *Civitate Dei*.

## §

## SE EXAMINA EN PARTICULAR LA SEGUNDA ALEGORIA.

Si el Sr. Testory se hubiera contentado con su primera alegoría, y ceñídose á comparar los bienes del Clero con los fusiles y cañones quitados á un ejército vencido, bastaría para debilitar su argumento, hacerle observar, que cuando todavía estaba D. Benito Juarez desterrado ó arrinconado en Veracruz, ya sus agentes enviaban órdenes á puntos muy distantes exigiendo la entrega de capitales eclesiásticos, bajo de graves amenazas; y que aun las leyes de 12 y 13 de Julio se dictaron todavía en aquella ciudad, durante la guerra, y cuando todavía era incierta la victoria, y por lo mismo no pudieron contener la solemne declaración de ocuparse los bienes del Clero, en calidad de despojos del enemigo, adquiridos con la victoria.

Como si hubiera conocido este lado flaco de su argumentación el Señor Abate, trató de reforzar su defensa y de quitarle todo efugio al Clero, encerrándolo en un círculo á virtud de otra alegoría que añadió en los términos siguientes: "*Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia debían ser inviolables; ¿se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una Iglesia ó detras del santuario no es permitido al asaltante atacar la Iglesia ó hacer pedazos las piedras del santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellos venerados muros?*"

Aquí tenemos ya cambiada la escena y justificada la invasion de los bienes eclesiásticos, no como fruto de la victoria obtenida, sino como medio para obtenerla.

Ya no se nos representa al Clero como vencido, sino peleando todavía y atrincherado en sus bienes, verificando en sí lo que de cualquier rico dijo Salomon: Prov. X, v. 15.

..... su riqueza al hombre adinerado  
 Le es ciudad de asilo y fuerte muro,  
 En que de todo azar se cree seguro.

A este nuevo argumento no necesitaria yo contestar; pues si tuviera alguna eficacia podrian legítimarse todas las confiscaciones hechas durante la guerra civil, y las de los bienes eclesiásticos en Francia y en España, en el caso de cooperar el Clero á cualquier rebelion, con solo decir que se trataba de destruir la trinchera en que se parapetaba y defendia el enemigo; y con la misma razon se podria excusar la doctrina de Wiclef, ó á lo menos se habria aplicado en casos de rebelion, en Francia y en España, contra lo que ya vimos dispuesto por las leyes de ambos reinos.

Pero prescindiendo de esto, y examinando en particular esta segunda alegoría, pregunto á su autor, si hubiere medios suaves, pero suficientes para rendir á los que se defienden dentro de una Iglesia ó sobre ella, v. g., sitiarlos para hacer que se rindan por hambre ó por sed, ó batirlos desde otro edificio mas alto, ¿seria lícito el emprender desde luego con artillería ó con minas la total destruccion de aquel templo? Ciertamente no: porque no se ha de ocurrir á medidas extremas, ni causar daños irreparables, cuando bastan medios suaves y perjuicios moderados. Y qué, ¿no habia otro modo de enfrenar al Clero, que ocuparle todos sus bienes, que sumirlo en la mas vergonzosa y humillante indigencia?

Cuando en la Asamblea nacional de Francia se trataba de usurpar los bienes eclesiásticos bajo diversos pretextos, para eludir uno de ellos, M.<sup>gr</sup> de Balore, Obispo de Nimes, propuso el establecimiento de una caja de religion, confiada al cuidado de los vicarios foráneos bajo la inspeccion de los Concilios diocesanos, que habian de arreglar el uso de los bienes pertenecientes á cada vicaría foránea, y que habia de fijar los gastos del culto y del sustento de los curas y demas ministros; con lo que se impediria cualquier abuso (1). A mucho mas se extendió, estrechado de las circunstancias, el Papa Leon XII pues llegó á permitir, por Breve de 16 de Diciembre de 1824, que los fondos asignados para dotar dos

1 Mr. Delbos. *L'Eglise de France, etc.*, tom. I, Toulouse 1853, pág. 394.

canónigos, sin obligacion de residencia (1), en el canton de Schevitz y el Seminario de Coira, declarados anticipadamente legítima propiedad de la Iglesia, los administrara el magistrado secular, excitado para ello por el Obispo, y bajo de ciertas condiciones (2).

Sin esta autorizacion y sábias precauciones, formó una administracion general de los bienes eclesiásticos de Puebla, confiada á seculares, el presidente Comonfort. Recuerdo esto, no porque fuera lícito á D. Benito Juarez, ni lo eximiera de las censuras eclesiásticas (3) la repeticion del atentado de secuestrar los bienes eclesiásticos, sino para que se conozca que podian evitarse los abusos sin llegar á la medida extrema y á la injusticia *mas repugnante de todas las injusticias* (3), de confiscar los bienes del Clero, ó para usar del lenguaje del Sr. Testory, que se pudo rendir á los parapetados en una iglesia, sin comenzar desde luego por derribarla. Ann cuando esto fuera justo, habria en el Sr. Testory la inconsecuencia de justificar, unas veces, la invasion de los bienes eclesiásticos, como justa y necesaria consecuencia de un triunfo obtenido sobre el Clero, y otras, como medio absolutamente indispensable para obtenerlo.

Y aquí no puedo dejar de admirarme y lamentar la peligrosa máxima que insinúa el Sr. Testory, por estas palabras con que quiso comprobar la fuerza de su alegoría: *¿Queréis que vuestra*

1. Esto significa la palabra *forensis* que usa el Breve, como se puede ver en el Glosario de la media é infima latinidad de Du Cange y Du Fresne. art. *Canonici forenses*, y en el Hiero'exicon de Domingo Maerl, in verbo *Forensis*.

2. Monumenta Catholica pro independentia Potestatis Ecclesiasticæ ab Imperio Civili. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany. Quinque Ecclesis. 1847 á 1856. Tom. II. pág. 231 y 232.

3. Philucio, tom. I, tract. 16, cap. 9, núm. 228. Aunque todos los autores que comentan la bula *In Coena Domini*, enseñan esto, explicando la excomunion 17ª, que se refiere á los que secuestran los bienes eclesiásticos, cito en particular á este autor, porque entre los ejemplos que propone de los casos que no excusarian de incurrir en aquella, menciona en particular, el de la sedicion que hayan promovido los clérigos, y en que para reprimirla, se secuestren los bienes de las Iglesias, monasterios ó beneficios eclesiásticos.

Prescindo de probar, porque seria cosa larga é inoportuna, que dicha Bula está hoy vigente para el fuero de la conciencia, en toda la cristiandad, y me ciño á recordar al Sr. Testory, que por la importancia de sus prohibiciones, clamaron el año de 1580 los Obispos de Francia, porque se le diera en aquel reino cabal cumplimiento, para contener los antiguos ataques de la Corte contra la independencia de la Iglesia. Véase el Ensayo sobre la influencia del Luteranismo y Galicanismo en la política de la Corte de España por el Ilmo. Sr. D. Júdas José Romo, pág. 321, edicion de Madrid de 1844.

3 Esta calificacion es del Abate Delbós en el lugar antes citado, y contraría á la del Sr. Testory, que tuvo por la mayor de las injusticias el que el Clero acumulara muchos bienes. Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 30, y decídase mis lectores por la opinion que les parezca mas fundada.

*Iglesia sea respetada? Pues no la convirtais en fortaleza, y si de ella os servis como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos, y no os pasmeis de que como á fortaleza se la trate.* Tenemos aquí insinuado, que los derechos mas legítimos y respetables se desvirtuan y pierden su carácter, por el abuso que de ellos hagan las personas que las ejercen. Máxima funesta de que podrán abusar los hijos contra los padres, y los ciudadanos contra las autoridades, y en general todos, contra los objetos mas sagrados, cuando conste ó se pretexe que alguno ha abusado de ellos. Pero yo veo, que aunque los sacerdotes del pueblo judío antes de la cautividad de Babilonia, fueron muy malos y profanarian los vasos destinados al culto divino, no quedó autorizado el rey Baltazar para emplearlos en usos profanos, sino que por haberlo hecho fué castigado severamente, ¿qué habria sido si hubieran estado consagrados como los nuestros? Y, ¿podrán destruirse conventos, templos, seminarios, fundaciones piadosas, etc., por el abuso que pudiera hacer el Clero?

Pero salgamos ya de este confuso laberinto é intrincado zarzal de las alegorías, en que me he detenido contra mi voluntad, porque me ha sucedido lo que decia S. Agustin: vergüenza me dá emplearme en rebatir tales razones, uo habiéndola tenido los que las alegaron. *Me pudet ista reffellere, cum non puduerit res ista sentire:* y lo que decia Ciceron en la defensa de Roscio Amerino. “*Lo que le aconteria á Erucio en una acusacion frívola y casi burlesca, eso me pasa á mí en la excelente causa que defiendo:* él no encontraba como probar el crimen que habia inventado, y yo no puedo hallar la manera de debilitar y disipar argumentos tan frívolos” (1).

Despues de lo que llevamos visto, se explica así el Sr. Testory (2): “*Concluyamos ya este primer punto, siendo válidas, aunque ilícitas, las ventas reales de los bienes del Clero, hechas por el gobierno liberal, el Imperio hará bien en respetarlas.*” Y yo, á mi vez, concluyo diciendo que la validez de tales ventas, ni se deduce de las razones apropiadas en particular á los bienes de la Iglesia Me-

1 Quod Erucio accidebat in mala nugatoriaque accusatione, idem mihi usuvenit in causa optima. Ille, quomodo, crimen commentitium confirmaret non inveniebat: ego res tan leves qua ratione

infirmem ac diluam, reperire non possum.—Pro Sext. Rosc. Amer. XV.—42.

2 Pág. 13 de la edicion francesa y 15 de la version castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizando mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Alocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulós y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: “Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, *las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas* (2).

1 Monumenta Catholica pro Independentia Potestatis Ecclesiasticae, ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quinque.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jager. Histoire de l'Eglise de France, pendant la Revolution, tom. I página 274.—Bruselas.—1833.